



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autor: Iza Maisanche, Diana Gabriela

Director: Loaiza Moreno, Edita Marilu

PUYO

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 12 de abril del 2024

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Diana Gabriela Iza Maisanche ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Edita Marilú Loaiza Moreno

C.I.:1103178495

Correo electrónico: emloaiza1@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Diana Gabriela Iza Maisanche, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente: Ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo I, revisión de la literatura; Capítulo II, Materiales y métodos; Capítulo tres, Resultados, Capítulo IV, Discusión, siendo Edita Marilú Loiza Moreno, director a del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Diana Gabriela Iza Maisanche

1600694028 / gabriela_iza95@outlook.es

Dedicatoria

A Dios y a mi familia, quienes siempre han creído en mí, dedico el presente trabajo, porque han fomentado en mí, el deseo de superación y de triunfo en la vida. Lo que ha contribuido a la consecución de este logro. Espero contar siempre con su valioso e incondicional apoyo.

Agradecimiento

Agradezco a Dios y a mis padres, por estar siempre presentes, por impulsarme siempre y no permitir que me rinda, por guiarme por el camino de la sabiduría, con palabras de amor, de la misma manera agradezco profundamente a quien me impulsó y me acompañó incondicionalmente, a mi compañero de vida mi esposo y a mi querida hija motor de mi vida. Finalmente agradezco a mi querida Universidad UTPL, por abrirme las puertas del conocimiento y formarme con virtudes y aptitudes para poder servir a mi sociedad con amor, honestidad, confianza y respeto.

Índice

Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	5
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible N.- 16(Paz, Justicia e Instituciones Sólidas).	8
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas).	12
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N. 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas).	16
1.5 Estudio de la sentencia	21
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i>	21
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i>	22
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i>	24
1.5.4 <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i>	28
Capitulo dos	30
Materiales y métodos.....	30
2.1 Objetivos	30
2.1.1 <i>General</i>	30
2.1.2 <i>Específicos</i>	30
2.2 Hipótesis	31
2.3 Metodología	31
2.4 Técnicas de Investigación	32
2.4.1 <i>Fichaje</i>	32
2.4.2 <i>Estudio de sentencia</i>	33
2.4.3 <i>Investigación en línea</i>	34
2.5 Recursos	36

2.5.1 Humanos	36
2.5.2 Materiales	36
2.5.3 Tecnológicos	36
Capítulo tres	37
Resultados	37
Capítulo cuatro	53
Discusión	53
Conclusiones	62
Recomendaciones	64

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1. Tomado de Lexis Finder	34
--	-----------

Índice de Tablas

Tabla 1. Ficha Informativa	39
Tabla 2. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada	51

Resumen

Se presenta un trabajo investigativo que aborda los Objetivos de Desarrollo Sostenible con alusión en el Objetivo N. 16 mismo que pretende promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, reduciendo la corrupción y el soborno y creando instituciones responsables y transparentes, acabar con todas las formas de violencia y delincuencia organizada, especialmente contra los niños, impulsar el respeto de los derechos humanos, fortalecer la participación de los países en desarrollo en las decisiones globales y promover leyes y políticas en favor del desarrollo sostenible a nivel nacional. Para lo cual se realizó el análisis de la Resolución N. 01-2022, emitida por la Corte Nacional de Justicia misma que resuelve sobre el cambio de régimen de rehabilitación social, haciéndolo más dinámico y efectivo, otorgando competencias al juez de garantías penitenciarias quien previno en el conocimiento de la causa, pudiendo inclusive resolverse únicamente con el mérito de la documentación presentada, sin necesidad de convocar a audiencia. Aclara que Fiscalía no deberá comparecer para resolver sobre el cambio de régimen de rehabilitación social.

Palabras clave: Derecho, igualdad, justicia.

Abstract

An investigative work is presented that addresses the Sustainable Development Goals with reference to Goal No. 16, which aims to promote the rule of law at the national and international level and guarantee equal access to justice for all, reducing corruption and bribery and creating accountable and transparent institutions, ending all forms of violence and organized crime, especially against children, promoting respect for human rights, strengthening the participation of developing countries in global decisions and promoting laws and policies in favor of sustainable development at the national level. For which the analysis of Resolution No. 01-2022 was carried out, issued by the National Court of Justice itself, which resolves on the change in the social rehabilitation regime, making it more dynamic and effective, granting powers to the prison guarantee judge who prevented in the knowledge of the cause, and may even be resolved solely on the merits of the documentation presented, without the need to convene a hearing. It clarifies that the Prosecutor's Office should not appear to decide on the change in the social rehabilitation regime.

Keywords: Law, equality, justice.

Introducción

En el presente trabajo de titulación: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, analizo la Resolución de la Corte Nacional de Justicia N. 01-2022 y su relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible N. 16, se realizó una revisión literaria respecto de la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ahondando más en el Objetivo N. 16 que es el que se vinculó a este trabajo investigativo, se analizó y se realizó referencias doctrinarias y jurídicas del mismo, su alcance, objetivos y cumplimiento, así también se realizó un análisis de la Resolución N. 01-2022, para lo cual se accedió a diferentes plataformas virtuales, bibliotecas, libros y conocedores de la materia para un mejor entendimiento del tema.

La presente investigación se ejecutó conforme a los lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

Se compone de cuatro capítulos, el primer capítulo aborda una revisión de la literatura en donde se detalla la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, analizando el Objetivo N.16, elaborando referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados del objetivo mencionado, así como referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por este objetivo, en este capítulo también se hace referencia a la resolución emitidas por la Corte Nacional de Justicia N. 01.2022, los antecedentes del caso, los argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los Jueces Nacionales para finalmente emitir un criterio personal respecto de la decisión adoptada en dicha resolución.

En el capítulo dos se detallan los materiales y métodos utilizados para el desarrollo del presente trabajo de titulación, los objetivos tanto general como específicos, la metodología, las técnicas de investigación tales como el fichaje, estudio de sentencia y la investigación en línea, los recursos humanos, materiales y tecnológicos utilizados.

El capítulo tres se enfoca en los resultados obtenidos y finalmente el capítulo cuarto aborda una discusión respecto de las tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho penal en el contexto del ODS N. 16; percepciones personales sobre los efectos de la sentencia; y,

Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible N. 16, para finalmente presentar las conclusiones y recomendaciones.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En el marco de los ambiciosos ODS de las Naciones Unidas, y en los cuales nuestro país está comprometido, dentro del presente trabajo de titulación hemos analizado el ODS 16, mismo que presenta una singular relevancia, combinando elementos de seguridad y paz, con exigencias jurídicas del Estado de derecho y elementos politológicos de la eficacia del desempeño institucional. (Fernández Rodríguez, 2018)

El ODS 16 pretende promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, reduciendo la corrupción y el soborno y creando instituciones responsables y transparentes, acabar con todas las formas de violencia y delincuencia organizada, especialmente contra los niños, impulsar el respeto de los derechos humanos, fortalecer la participación de los países en desarrollo en las decisiones globales y promover leyes y políticas en favor del desarrollo sostenible a nivel internacional. (2018)

En este contexto en este primer capítulo se abordará la importancia del Objetivo de Desarrollo Sostenible N. 16, desarrollando un análisis crítico, propositivo, reflexivo, haciendo hincapié en los antecedentes, importancia, avances, implicaciones y obstáculos para su cumplimiento, desarrollando un análisis dentro del derecho, describiendo los derechos de tutela, mencionando referencias doctrinarias sobre los mismos, analizando alguna referencias jurídicas de instrumentos internacionales respecto de los derechos tutelados.

Todo esto como preámbulo para el análisis del caso respecto a la tramitación de los expedientes relativos al cambio de régimen de rehabilitación social, esto es del cerrado al semiabierto, y del semiabierto al abierto, debido a la duda de varios jueces de nuestro país, respecto a la obscuridad del artículo 670 del Código Orgánico Integral Penal, y como la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución N. 01 – 2022 resuelve. (2022)

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Es menester iniciar indicando que nuestra universidad UTPL, a través del evento Innovation & Impact Summit, por segunda vez en el 2022 fue reconocida como la primera

universidad ecuatoriana en impulsar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El Times Higher Education (THE), ranking que mide el progreso de los ODS en las universidades miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), calificó a la UTPL con un puntaje de 73.3/100, posicionándola en el rango 301-400, y dentro del tema que nos ocupa obtuvo: ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas 72 puntos, ubicándolo en el top 101-200 entre 809 universidades, desempeño presentado por el mapa interactivo Times Higher Education. (Blog UTPL, s.f.)

En este contexto los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son un conjunto de objetivos globales que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad de todas y todos. Estos forman parte de una Agenda Global de Desarrollo Sostenible, cuyo plazo para alcanzarse es el 2030 y cuenta con el compromiso de 193 países. (CEPAL, La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2018)

Son 17 ODS orientados a la acción; son concisos y fáciles de comunicar, consideran las capacidades de cada uno de los países para hacerlos efectivos, rigen a nivel mundial y pueden aplicarse tanto a nivel local y nacional. Se estructuran en cinco áreas transversales; personas, planeta, prosperidad, alianzas y paz. Su lema principal es “no dejar a nadie atrás”. (Naciones Unidas, 2018)

Los ODS consideran que el futuro sostenible requiere que las consideraciones ambientales, sociales, económicas y de género se equilibren en la búsqueda del desarrollo y de una mejor calidad de vida.

Pero como surgen estos objetivos, pues bien, la idea nace en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada del 25 al 27 de septiembre de 2015 en Nueva York, como resultado, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba los objetivos en un documento de cuarenta páginas titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el desarrollo Sostenible”, más conocida como agenda 2030. (Martínez, 2018)

Desde el año de 1992, año en el que tuvo lugar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y Desarrollo de Rio de Janeiro, ya se había hablado de una

agenda 21, con la cual se abordarían los problemas urgentes y se presentaría al mundo para el siglo XXI, en esta época ya se reconocía que la humanidad estaba enfrentando un momento definitivo en su historia, esto debido a los desafíos mundiales como el aumento de las desigualdades entre y al interior de las naciones, el empeoramiento de la pobreza, el hambre, las enfermedades y el deterioro continuo de ecosistemas de los que depende el bienestar humano, requiriendo urgentemente de la atención de todas las naciones. (2018)

Esta preocupación por integrar el ambiente y el desarrollo en un futuro próspero se plasmó en la Agenda 21, documento que por primera vez reflejaba un compromiso político y consenso global con alto nivel de cooperación para el desarrollo y el ambiente.

Posterior a ello en la Cumbre del Milenio, llevada a cabo en Nueva York en el año 2000, se plantearon los objetivos de Desarrollo del Milenio, ocho fueron los objetivos que fundaron una iniciativa mundial para erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la enseñanza primaria universal y la igualdad entre géneros, reducir la mortalidad de los niños, mejorar la salud materna, combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades, alcanzar la sostenibilidad del medio ambiente y fomentar una alianza mundial para el desarrollo. (CEPAL, La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2018)

Es así que, en el año 2012, el Proyecto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Rio+20) estableció la visión coherente con el Desarrollo Sostenible para el nuevo siglo e instauró un camino a seguir para la comunidad internacional, los gobiernos nacionales, las asociaciones y otras partes interesadas. El Proyecto SD21 reunió los reportes de expertos y analistas a nivel global para tomar decisiones políticas informadas. Se basó en estudios sobre los desafíos de la alimentación y la agricultura, la evaluación de la implementación de la Agenda 21 y de los principios de Rio en 1992, los desafíos del sector urbano, la construcción de una economía en sociedad con la naturaleza, las perspectivas de sistemas sostenibles de energía para el siglo XIX, las lecciones aprendidas de los escenarios de desarrollo sostenible. (CEPAL, 2018)

Con todo esto para el año 2015 ya se tuvo una base sólida para implementar una agenda de desarrollo sostenible de manera integrada mediante 17 objetivos de Desarrollo

Sostenible (ODS); que son: Fin de la pobreza, Hambre cero, Salud y bienestar, Educación de calidad, Igualdad de género, Agua limpia y saneamiento, Energía asequible y no contaminante, Trabajo decente y crecimiento económico, Industria, innovación e infraestructura, Reducción de las desigualdades, Ciudades y comunidades sostenibles

Producción y consumo responsables, Acción por el clima, Vida submarina

Vida de ecosistemas terrestres, Paz, justicia e instituciones sólidas, Alianzas para lograr los objetivos.

Existe mucho entusiasmo respecto de los ODS, ya que estos objetivos dan forma a una agenda inclusiva donde se instan a todos los países de ingresos altos, medianos o bajos a adoptar medidas para promover la prosperidad y proteger al planeta. Los ODS reconocen que las iniciativas para acabar con la pobreza deben ir de la mano de estrategias que favorezcan el crecimiento económico y aborden una serie de necesidades sociales entre las que cabe señalar la educación, la salud, la protección social y las oportunidades de empleo, a la vez que luchan contra el cambio climático y promueven la protección del medio ambiente; a ello se suma eje transversal como es el trabajo mancomunado de gobierno, empresas, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil. (Naciones Unidas, CEPAL, 2019)

La Agenda 2030 es catalogada de universal y profundamente transformadora, atrás quedaron los viejos paradigmas donde unos países donan mientras otros reciben ayuda condicionada, esta agenda busca expresar el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y construir una verdadera alianza para el desarrollo donde todos los países participan, con la finalidad de construir un mundo más justo. (2019)

Uno de los obstáculos para el logro del desarrollo sostenible en Ecuador es el poco conocimiento de los ODS, la falta de articulación entre actores de distintos sectores y la capacidad limitada tanto para la producción de datos estadísticos y de indicadores. (Chávez, 2018)

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible N.- 16(Paz, Justicia e Instituciones Sólidas).

La citada resolución de la Asamblea de Naciones Unidas (2018) que aprueba la iniciativa de los ODS establece como objetivo 16 Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, cuyas metas a alcanzar son:

Paz.- Las ideas sobre la paz se reflejan en las siguientes metas e indicadores:

Meta 16.1: Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo. (2018)

16.1.1 Número de víctimas de homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo y edad.

16.1.2 Muertes relacionadas con conflictos por cada 100.000 habitantes, desglosadas por sexo, edad y causa.

16.1.3 Proporción de la población que ha sufrido violencia física, psicológica o sexual en los últimos 12 meses.

Meta 16.2: Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

16.2.2 Número de víctimas de la trata de personas por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo, edad y tipo de explotación.

Meta 16.4: Reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.

16.4.1 Valor total de las corrientes financieras ilícitas entrantes y salientes (en dólares corrientes de Estados Unidos).

16.4.2 Proporción de armas incautadas, encontradas o entregadas cuyo origen o contexto ilícito se ha determinado o establecido por una autoridad competente, de conformidad con los instrumentos internacionales.

Justicia.- Las ideas sobre la justicia se reflejan en las siguientes metas e indicadores:

Meta16.3: Promover el Estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizarla igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.3.1 Proporción de víctimas de violencia en los últimos 12 meses que han notificado su victimización a las autoridades competentes u otros mecanismos de resolución de conflictos reconocidos oficialmente.

16.3.2 Proporción de detenidos que no han sido condenados en el conjunto de la población reclusa total. Meta16.9: Proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.

16.9.1 Proporción de niños menores de 5 años cuyo nacimiento se ha registrado ante una autoridad civil, desglosada por edad.

Instituciones. Las ideas sobre las instituciones se reflejan en las siguientes metas e indicadores:

Meta: 16.5: Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.5.1 Proporción de personas que han tenido al menos un contacto con un funcionario público y que han pagado un soborno a un funcionario público, o a las que un funcionario público les ha pedido un soborno, durante los últimos 12 meses.

16.5.2 Proporción de negocios que han tenido al menos un contacto con un funcionario público y que han pagado un soborno a un funcionario público, o a los que un funcionario público les ha pedido un soborno, durante los últimos 12 meses. (2018)

Meta 16.6: Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

16.6.1 Gastos primarios del gobierno en proporción al presupuesto aprobado originalmente, desglosados por sector (o por códigos presupuestarios o elementos similares). (2018)

16.6.2 Proporción de la población que se siente satisfecha con su última experiencia de los servicios públicos.

Meta 16.7: Garantizarla adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

16.7.2 Proporción de la población que considera que la adopción de decisiones es inclusiva y responde a sus necesidades, desglosada por sexo, edad, discapacidad y grupo de población.

Meta16.10: Garantizar el acceso público a la información y protegerlas libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.

16.10.1 Número de casos verificados de asesinato, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria y tortura de periodistas, miembros asociados de los medios de comunicación, sindicalistas y defensores de los derechos humanos, en los últimos 12 meses. (2018)

16.10.2 Número de países que adoptan y aplican garantías constitucionales, legales o normativas para el acceso público a la información.

Meta16.a: Fortalecerlas instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenirla violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia. (2018)

16. a.1 Existencia de instituciones nacionales independientes de derechos humanos, en cumplimiento de los Principios de París.

Meta 16.b: Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

16. b.1 Proporción de la población que declara haberse sentido personalmente discriminada o acosada en los últimos 12 meses por motivos prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos. (2018)

Para lograr la paz, la justicia y la inclusión, es importante que los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia, combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva. (2018)

La libertad para expresar las propias opiniones, en privado y en público, debe estar garantizada.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas).

La doctrina es considerada como una fuente de conocimiento, es así que en las sociedades modernas, la doctrina recogida en libros escritos por juristas constituye una fuente del derecho, esto significa que las sociedades, a través de sus legisladores y eventualmente de sus convencionales constituyentes, al elaborar las fuentes jurídicas formales y vinculantes como la constitución y demás leyes tienen a la vista las doctrinas de los juristas, sucede lo mismo con los jueces, al elaborar su jurisprudencia suelen tener a la vista no solo la constitución y las leyes que son fuentes vinculantes; sino que también las doctrinas de los juristas que claro esta no tienen fuerza vinculante pero si de prestigio. (Vergara, 2020)

Entendido esto partamos a analizar el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 que hace referencia a la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

La Paz, es un derecho que no cuenta con una regulación jurídica universal normativa, sistemática y general del derecho humano a la paz., resultando análogo respecto a otros derechos humanos que han alcanzado el reconocimiento del derecho internacional, tanto a nivel universal como regional.

Este derecho, es decir la idea de paz, los derechos y deberes que de él resultan, las sanciones posibles por su violación, la relación de la cultura de paz en el derecho humano a la paz y la educación para alcanzar la paz y el respeto del derecho humano a la paz aún no están establecidas.

Intentar la elaboración de una conceptualización de derecho a la paz sólo fue posible cuando se llegó a un nivel de comprensión de que la paz tiene como contenido a los derechos humanos y que inversamente, los derechos humanos constituyen un mecanismo eficaz para lograr la paz. Tomando como premisa mayor esa consideración, se torna factible

la formación de un concepto de derecho que tenga como contenido lograr un clima de paz mediante la plena observancia del resto de derechos humanos. ("Anonimo", "s.f")

Por lo relativamente reciente que resulta la emergencia del derecho a la paz, aún no existe una elaboración conceptual completamente definida. Las declaraciones que contienen este derecho (se refiere a la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz y la Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz) se remiten a establecer únicamente qué sujetos tienen derecho a gozar del mismo, no regulan los aspectos que ese derecho debe abarcar o a qué tipo de paz se refieren. Sin embargo, puede advertirse en sus respectivos preámbulos que el derecho a la paz es concebido mayormente como mecanismo de oposición a la guerra. Por ello, definir el concepto de derecho a la paz implica una importante tarea creadora, pues con ello se estará contribuyendo a dar contenido a las disposiciones normativas que contemplan este derecho. ("Anonimo", "s.f")

Diego Uribe Vargas cita como "una buena definición del derecho a la paz", la definición elaborada en el seno de la Fundación Internacional de Derechos Humanos, a la cual pertenece él y otros renombrados juristas, quienes han elaborado un anteproyecto de pacto que consagra los derechos humanos de la tercera generación o de solidaridad. La definición es la siguiente:

Alfonso Ávila Mayor (2008), en su publicación *¿Qué es la Justicia? De Hans Kelsen* indica que: "Es el derecho de todo individuo a contribuir a los esfuerzos por la paz, comprendiendo el rechazo a participar en preparativos militares, y el derecho colectivo de todo Estado a beneficiarse del pleno respeto por parte de los otros Estados, de los principios de no utilización de la fuerza, de no agresión, de solución pacífica de diferendos, de las convenciones de Ginebra y de los protocolos adicionales y de normas similares, así como la puesta en práctica de una política en favor del desarme general y completo bajo control internacional efectivo". ("Anonimo", "s.f")

Así también, dentro Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 está la justicia, que viene de Justiniano, emperador bizantino, (483-565), en sus célebres recopilaciones jurídicas, las Pandectas e Institutas del derecho romano, la clásica definición de justicia como “el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo: constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi (CABANELLAS, 1981) y Hans Kelsen en su obra ¿Qué es la Justicia? (2001), admite que la definición de justicia con la reconocida frase, atribuida a uno de los siete sabios de Grecia, de “dar a cada uno lo suyo” es aceptada por notables pensadores y filósofos del derecho, pero la califica de fórmula completamente vacía porque no se sabe lo que cada uno puede considerar suyo. E insiste el maestro Kelsen: “La justicia es ante todo una característica posible pero no necesaria de un orden social. Contradice a Platón, quien identifica la justicia con la felicidad en su mundo de las ideas cuando afirma que sólo el justo es feliz y el injusto desgraciado. (2008)

Expresa Kelsen, que es un acontecer virtuoso secundario pues un hombre es justo cuando su conducta concuerda con un orden que es considerado justo. Para él la aspiración de justicia es la eterna aspiración del hombre a la felicidad y al no poder encontrarla como individuo aislado la busca en la sociedad: “La justicia es la felicidad social pero ningún orden social puede solucionar de manera justa el problema de que la felicidad de uno provoca irremediablemente la desgracia de otro”. Si la justicia es la felicidad, es imposible que exista un orden social justo si por justicia se entiende la felicidad individual. (Ávila Mayor, 2008)

Entonces, podemos decir que la justicia, es ante todo una característica posible pero no necesaria de un orden social. Solo secundariamente, una virtud del hombre; pues un hombre es justo cuando su conducta concuerda con un orden que es considerado justo. Pero ¿Cuándo un orden es justo? Un orden es justo cuando regula la conducta de los hombres de una manera tal que a todos satisface y a todos permite alcanzar la felicidad.

Hans Kelsen (1993) dice: La aspiración de justicia es la eterna aspiración del hombre a la felicidad en la sociedad. La justicia es la felicidad social, es la felicidad que el orden social garantiza. En este sentido, identifica Platón la justicia con la felicidad cuando afirma que sólo el justo es feliz y el injusto desgraciado.

Finalmente, el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 plantea Instituciones Sólidas, pero a que se refiere cuando hablamos de instituciones sólidas. Debemos entender que en nuestro país uno de los poderes y funciones primordiales del estado es el poder judicial, encargado de impartir justicia en una sociedad. Al decir poder, nos referimos o se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del poder judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales, juzgados y tribunales que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad, autonomía y poder absoluto dentro de la ley. (Enciclopedia, 2019)

Resulta importante indicar que el poder judicial necesariamente debe regirse por los principios de la imparcialidad, proporcionalidad y el debido proceso. De esta manera garantiza que un delito cometido reciba un castigo justo, no solo con quien fuera vulnerado, sino con el propio vulnerado.

En este contexto dentro de este trabajo investigativo analizaremos la Resolución N. 01-2022, emitida por la Corte Nacional de Justicia, quienes dentro de sus atribuciones y competencias, respecto de las dudas de varios jueces y juezas del país respecto a la tramitación de los expedientes relativos al cambio de régimen de rehabilitación social, esto es del cerrado al semi abierto y del semi abierto al abierto, debido a la obscuridad existente en el Art. 670 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a la participación o no de la Fiscalía en estos procesos, igualmente a la instalación o no de audiencias para resolver la totalidad de los expedientes o solo en aquellos casos en que exista contradictorio; así también, existe duda para la aplicación del principio de prevención procesal y sus reglas, establecido en los arts. 159 y 160 del código Orgánico de la Función Judicial, debido a que

su una persona privada de libertad solicita el cambio de régimen y cuando está en conocimiento de determinado juez, insiste en el pedido y ante ello se vuelve a sortear, recayendo en otro juez el pedido, lo cual permite que se beneficien de los múltiples sorteos. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N. 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas).

De la revisión de la guía de los derechos humanos a los ODS, específicamente al ODS N. 16, tenemos que:

La Declaración de las defensoras y de los defensores de los derechos humanos (1998), en su Art. 1 indica que Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional; en concordancia con el Art. 2.1 que dice Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades; (Human Rights Defenders, 2020)

Continua en su Art. 2.2 Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados; (Human Rights Defenders, 2020)

Art. 3 El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción,

protección y realización efectiva de esos derechos y libertades; (Naciones Unidas, La Declaración de los defensores de los derechos humanos, 1998) (Human Rights Defenders, 2020)

Art. 5.a A reunirse o manifestarse pacíficamente; Art. 5.b A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos; Art. 5.c A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales; 6.a A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos; Art. 6.b Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; (Human Rights Defenders, 2020)

Art. 6.c A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados; Art. 7 Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación; (Human Rights Defenders, 2020)

Art. 8.1 Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos; Art. 8.2 Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; (Human Rights Defenders, 2020)

Art. 9.1 En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos;

Art. 9.2 A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida; (Naciones Unidas, La Declaración de los defensores de los derechos humanos, 1998) (Human Rights Defenders, 2020)

Art. 9.3.a Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida; (Human Rights Defenders, 2020)

Art. 9.3.c Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Art. 9.3.b Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables; (Human Rights Defenders, 2020)

Art. 9.4 A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia

general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos; (Human Rights Defenders, 2020)

Art. 9.5 El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción; Art. 10 Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo; (Human Rights Defenders, 2020)

Art. 11 Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes; (Human Rights Defenders, 2020)

Art. 12.1 Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Human Rights Defenders, 2020)

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales; Art. 12.2 El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración; Art. 12.3 A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen

violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales; (Naciones Unidas, La Declaración de los defensores de los derechos humanos, 1998) (Human Rights Defenders, 2020)

Art. 14.1 Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; Art. 14.2.a La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos; (Human Rights Defenders, 2020)

Art. 14.3 El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales. (Human Rights Defenders, 2020)

Art. 16 Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades; (Human Rights Defenders, 2020)

Art. 17 En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas

exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática; (Human Rights Defenders, 2020)

Así podemos citar una infinidad de artículos que regulan los derechos de las personas y los que deben ser acogidos por los estados suscriptores con la finalidad de dar cumplimiento con los objetivos de la Agenda 2030. (Human Rights Defenders, 2020)

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

El presente estudio de caso, Resolución N. 01-2022 emitida por la Corte Nacional de Justicia, radica desde la necesidad de dudas de varias juezas y jueces del país con respecto a la tramitación de los expedientes relativos al cambio de régimen de rehabilitación social, esto es del cerrado al semiabierto, y del semiabierto al abierto, debido a la obscuridad del artículo 670 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a la participación o no de la Fiscalía en estos procesos, igualmente a la instalación o no de audiencias para resolver la totalidad de los expedientes, o solo en aquellos casos en que exista contradictorio. Así también existen dudas para la aplicación del principio de prevención procesal y sus reglas, establecidos en los artículos 159 y 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, debido a que, si una persona privada de libertad solicita el cambio de régimen, y cuando está en conocimiento de determinado jueza o juez, insiste en el pedido, y ante ello, se vuelve a sortear otro jueza o juez, y así ocurre en cada insistencia, beneficiándose de los múltiples sorteos. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

También sucede que una vez que ha sido negado el pedido, se lo vuelve a solicitar para aplicar la reconsideración, para ello, nuevamente se sortea a otro jueza o juez. La misma situación ocurre en caso de desistimiento. Cuando ya ha existido el cambio de régimen del cerrado al semiabierto, y corresponde el cambio del semiabierto al abierto, ese pedido también es sorteado nuevamente a otra jueza o juez.

Finalmente existen dudas sobre la aplicación o no de los requisitos para el cambio de régimen, en base a los informes de las autoridades respectivas, ello debido a posibles

ambigüedades con relación al contenido del artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal, frente al principio de favorabilidad;

Que todas estas dudas, además de ocasionar inseguridad jurídica debido a la multiplicidad de criterios sobre los mismos puntos de derecho, provocan inconvenientes y retrasos en la tramitación de los expedientes relativos al cambio de regímenes de rehabilitación social, con la consecuente acumulación de causas sin resolver, lo que no permite que las personas privadas de su libertad que ya podrían acceder a estos beneficios por ley, no lo puedan hacer, permaneciendo encarcelados, empeorando así el hacinamiento carcelario y dando lugar a la violación de los derechos de las y los sentenciados;

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

Que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la tutela judicial efectiva, indica que: “Toda persona tiene derecho a/acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por/a ley.”

Por otro lado, dentro del derecho al debido proceso encontramos al principio de legalidad, siendo una de sus dimensiones aquella que consiste en la necesidad de que dentro del ordenamiento jurídico exista un procedimiento aplicable al caso concreto claramente preestablecido, así la segunda parte del artículo 76.3 de la norma suprema manda: “Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. “. Dentro del debido proceso, encontramos también al principio de favorabilidad; (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Que el derecho a la seguridad jurídica está preceptuado en el artículo 82 de la Constitución. Reconociendo la singularidad y autonomía de, por un lado, el derecho al debido proceso, con su arista la legalidad, y por otro, del derecho a la tutela judicial efectiva, logramos identificar la conexidad de éstos con el derecho a la seguridad jurídica, en tanto

que el respeto al primero y al segundo comporta el simultáneo acatamiento del tercero; (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Que los artículos 11 y 172 de la Constitución de la República establecen que las juezas y jueces administrarán justicia e interpretarán la norma, con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. De esta manera el artículo 13.1 del Código Orgánico Integral Penal, al tratar sobre la interpretación, establece algunas reglas, para nuestro estudio importante resulta recoger el numeral 1: (Corte Nacional de Justicia, 2022)

“La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos”. Por otro lado, el artículo 6 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. De igual forma el artículo 29 ibidem, establece que, al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material; (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Que el artículo 195 inciso primero de la Constitución establece que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Abundando en ello, el artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal determina: “La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.” Desde el momento en que la sentencia causa ejecutoría, es decir adquiere toda su integridad jurídica, damos por fenecido el proceso penal de una manera normal y perfecta y con ello se da por terminada la intervención de Fiscalía, pues ha agotado su pretensión: el ejercicio de la acción penal pública y de hallar mérito, acusar e impulsarla en el juicio. Con esas consideraciones, y en atención a la ambigüedad del artículo 670 del Código Orgánico Integral Penal, en las audiencias relativas a los incidentes penitenciarios, entre ellos, el cambio de régimen de rehabilitación social no es pertinente que intervenga la o el fiscal, cuyas prerrogativas precluyeron una vez fenecido el proceso penal, careciendo de competencia alguna para intervenir en la fase de ejecución de la pena, cuyo desarrollo compete al ejecutivo bajo supervisión judicial; (Corte Nacional de Justicia, 2022)

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Que al desarrollar los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 168 de la Constitución de la República, el artículo 5, numerales 13 y 17 del Código Orgánico Integral Penal, determinan: “13.- Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra...17.- Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal” En términos generales se debe entender que la necesidad de convocar a una audiencia a los sujetos procesales en inmediación ante la o el juez, se fundamenta en el ejercicio de la contradicción de la prueba y la réplica de los alegatos presentados por cada uno de los intervinientes en el sistema penal adversarial, efectivamente el artículo 563.3 del Código Orgánico Integral Penal, determina que las audiencias se rigen por el principio de contradictorio. Con esos antecedentes, y en

consideración a la ambigüedad del artículo 670 del Código Orgánico Integral Penal, es menester establecer que, en los trámites de cambio de régimen de rehabilitación social, si la certificación del organismo técnico, determina el cumplimiento de los requisitos para pasar del cerrado al semiabierto, o del semiabierto al abierto y no existan inconsistencias en el expediente penitenciario respecto a los requisitos, evidentemente no entraría en conflicto con la pretensión del interno de cambiar de régimen, sin que sea necesario convocar a audiencia, puesto que no hay contradicción; enmarcándose la tarea de la jueza o del juez a la verificación documental y la emisión de la decisión; (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Que el artículo 159 del Código Orgánico de la Función Judicial reconoce al principio de prevención procesal, que tiene como finalidad lograr la continuidad del criterio judicial en la valoración de los hechos y el derecho, y responde a la consideración de que la o el juez que primero previno al conocimiento de una causa o a un asunto estrechamente relacionada, es el que mejor la conoce y por ello ofrece mayores garantías para el justiciable; (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Que el artículo 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece los diversos modos de prevención: “1. En todas las causas, la prevención se produce por sorteo en aquellos lugares donde haya pluralidad de juzgados, o por la fecha de presentación de la demanda, cuando exista un solo juzgador. Si se comprobare que una demanda ha sido presentada varias veces, con el propósito de beneficiarse de sorteo múltiple, será competente la jueza o el juez al que le hayo correspondido el libelo presentado primero, en la oficina de sorteo, constatando fecha y hora. Este hecho será considerado como un indicio de mala fe procesal de la parte actora. Si de hecho se presentaren varias demandas con identidad subjetiva, objetiva y de causa, que hubieren sido sorteadas a diversos juzgados, será competente la jueza o el juez a cuyo favor se haya sorteado en primer lugar. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Las demás demandas carecerán de valor y establecida la irregularidad, las juezas y jueces restantes dispondrán el archivo y oficiarán a la dirección regional del Consejo de la Judicatura respectiva para que sancione a la abogada o abogado que haya actuado

incorrectamente, por constituir inducción al abuso procesal. 2. En las causas de protección de derechos se aplicarán las reglas antes mencionadas, y además se tomarán en cuenta para el sorteo a los tribunales penales. 3. En materia penal, será competente la jueza o el juez del lugar en donde se cometió la infracción; en los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Penal. Que conforme al principio de prevención procesal, se debe interpretar que la o el juez de garantías penitenciarias o quien haga sus veces, que previno en el conocimiento de una solicitud de cambio de régimen de rehabilitación social del cerrado al semiabierto, será quien deba conocer toda insistencia, nuevo pedido o incidente, la reconsideración, el desistimiento, y también será quien conozca el trámite del cambio de régimen del semiabierto al abierto, su reconsideración o desistimiento, ello además en virtud de que solo así podrá vigilar el cumplimiento de los requisitos, en base a los informes técnicos, es decir al conocimiento integral que esa autoridad jurisdiccional pueda tener sobre cada una de las personas privadas de su libertad, logrando así garantizar la efectividad del sistema de progresividad establecido en el artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal, pero sobre todo, garantizar los derechos de las y los privados de su libertad. Hay que reiterar que, como hemos analizado, no estamos frente a un problema de que la o el juez haya anticipado criterio y por ende sea motivo para excusarse, puesto que, como hemos visto, las circunstancias individuales de cada persona y por tanto del propio sistema, van cambiando; (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Que el artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal establece que existen tres regímenes de rehabilitación social; el Cerrado; el Semiabierto y el Abierto. Indicando además que una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias y que la autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en la normativa respectiva y la autoridad no la haya solicitado. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, establece todos los requisitos que se deben cumplir para pasar de un régimen a otro, por ello es que en estricto cumplimiento al principio de legalidad y en aras de los derechos a la tutela judicial efectiva y la a seguridad jurídica, para el cambio del régimen cerrado al semiabierto y del régimen semiabierto al cerrado, son necesarios múltiples informes, cómo los de la máxima autoridad del centro; de la Comisión Especializada de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones; del equipo jurídico del centro; del área social del centro; etc.; todo ello con el fin de que verificar que la persona privada de su libertad cumpla con el sistema de progresividad que rige al cumplimiento de la pena, por ello es que no es posible que la jueza o el juez de garantías penitenciarias o quien haga sus veces, resuelva sobre el cambio de régimen de rehabilitación sin cumplir con todos los requisitos que manda la ley y el respectivo reglamento. Si bien el principio de favorabilidad, que tiene sus propias formas y oportunidad de aplicación, es fundamental para la interpretación de la norma en materia de garantías penitenciarias, sin embargo no es menos cierto que no podemos sacrificar el ordenamiento jurídico a cuentas de aplicar favorabilidad, y con ese argumento, por ejemplo, no exigir el cumplimiento de todos los requisitos para el cambio de régimen de rehabilitación, o concederlo sin que existan de por medio los informes técnicos que sustenten su factibilidad. Debiendo además insistir que la decisión judicial no debe estar sometida al libre criterio de la jueza o del juez, sino, a la norma aplicable, caso contrario podrían generarse arbitrariedades; Que es pertinente que en una sola resolución, se puedan aclarar las obscuridades y las dudas generadas en relación a los artículos 670, 696 del Código Orgánico Integral Penal, artículos 159 y 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, puesto que todas ellas se refieren a la tramitación jurisdiccional de los expedientes de cambio de régimen de rehabilitación;

(Corte Nacional de Justicia, 2022)

Que una de las garantías del derecho a la defensa radica en la motivación de las decisiones judiciales, tal como lo establece el artículo 76.7.1 de la Constitución de la República. Esta garantía implica la comprensibilidad de la resolución, que a su vez empata

con el derecho a la tutela judicial efectiva, con su faceta el acceso a la justicia, prevista en el artículo 75 ibidem. Con ese antecedente y en razón de la política de justicia abierta, que busca que las decisiones que adoptamos las y los jueces sean más comprensibles y accesibles para la ciudadanía, al final del presente documento se realizará una breve relación de lo resuelto; (Corte Nacional de Justicia, 2022)

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Una vez realizado el trabajo y habiendo investigado más a profundidad, debo indicar que la decisión adoptada por la corte Nacional de Justicia, mediante Resolución N. 01-2022 es acertada, en este sentido paso a explicar mi criterio personal.

Dentro de un proceso penal debemos entender y tener claro que los sujetos procesales tienen derecho a presentar en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos, así también tienen derecho a replicar los argumentos que se presenten en su contra, presentar pruebas como también contradecir las pruebas presentadas en su contra, todo esto ante un juez que celebrara la audiencia en presencia o en conjunto con los sujetos procesales, basados en los principios de inmediación y contradicción.

Dentro del tema que nos ocupa respecto del trámite de cambio de régimen de rehabilitación social, si la certificación otorgada por el organismo técnico determina el cumplimiento de los requisitos para pasar del régimen cerrado al abierto o del semiabierto al abierto, sin existir inconsistencias en el expediente penitenciario respecto a los requisitos, claramente no existiría conflicto alguno respecto de la pretensión del PPL al solicitar el cambio de régimen por lo que no es necesario convocar a una audiencia, puesto que, y, recalco no existe contradicción alguna.

Ahora bien, respecto al resorteo de procesos que recaen en diferentes jueces, se debe considerar el principio de prevención procesa, cuya finalidad es lograr la continuidad del criterio judicial que permite la valoración de los hechos y el derecho, respondiendo a la

consideración de que el juez que primero previno al conocimiento de una causa o un asunto es el que mejor la conoce y por ello ofrece mayores garantías para el justiciable. Por lo tanto, al existir varios sorteos de una causa, esta le corresponderá y será competente el juez al que haya correspondido el libelo presentado primero, considerando, las demás demandas carecerán de valor y establecida la irregularidad se considerara una actuación de mala fe.

En materia penal, será competente el juez del lugar en donde se cometió la infracción, se debe interpretar que el Juez de garantías penitenciarias será quien deba conocer todas insistencia, nuevo pedido o incidente, la reconsideración, el desistimiento y también será quien conozca el trámite del cambio de régimen del semiabierto al abierto, su reconsideración o desistimiento, esto porque así podrá vigilar el cumplimiento de los requisitos, en base a los informes técnicos, es decir, al conocimiento integral que esa autoridad jurisdiccional pueda tener sobre cada una de las personas privadas de su libertad.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para

el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

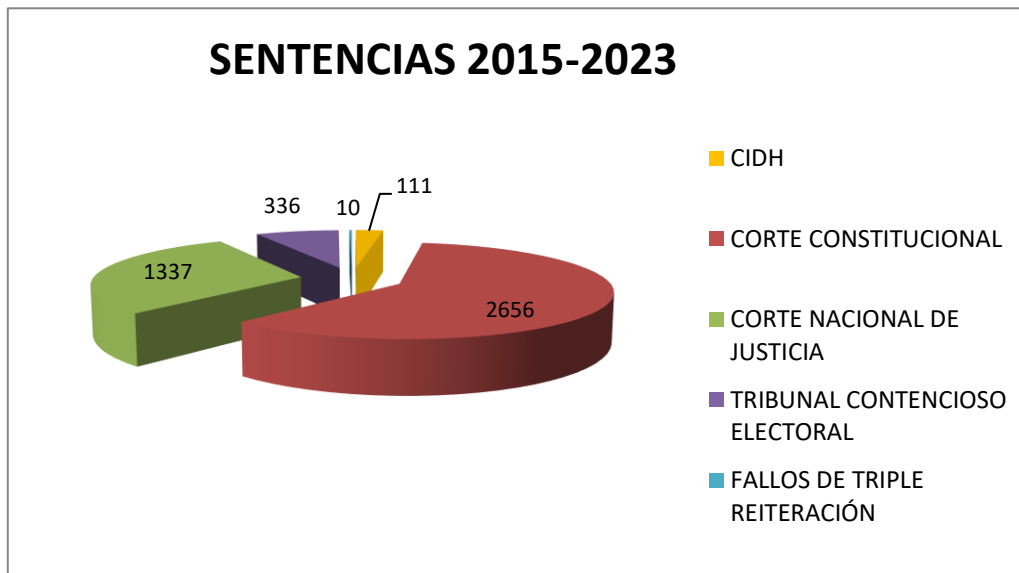
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de

éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2023. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1*Sentencias 2015-2023*

Nota: Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada para esta investigación es la emitida por la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución N. 01-2022, misma que resguarda el derecho a la tutela judicial efectiva, enmarcada en la Constitución de la República del Ecuador, así como en derecho penal y procesal penal y que se ciñe al objetivo N.16 que busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, en concordancia, así también se revisó varias sentencias, entre ellas la Sentencia N. 207-14-SEP-CC, caso N. 0552.11.EP de la corte Constitucional del Ecuador.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el

hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X		X						X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X		X				X		
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
					X		X		X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X					X		X	
5	DE QUÉ MANERA SE DEBE CONTRIBUIR PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS ODS	MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES	MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS locales	FORTALECIENDO LA SOCIEDAD CIVIL	FORTALECIENDO LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	EMPODERANDO A MUJERES Y NIÑOS A DEFENDER SUS DERECHOS	CONTRAYENDO INSTITUCIONES SOLIDAS	PROMOVER SOCIEDADES JUSTAS, PACÍFICAS E INCLUSIVAS	ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS	ACCESO UNIVERSAL A LA JUSTICIA
		X		X		X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIEN TO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA

										PROFESIÓN
										X
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
									X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURIDICA
				X					X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DESICIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO-BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X					X			X

Tabla 1. Ficha Informativa

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

La primera razón de estudiar derechos fue una decisión propia, ha sido por convicción, así también me motivo el estudio de esta carrera varios fenómenos sociales como la delincuencia que se incrementa cada día más en nuestro país, pero al mismo tiempo la falta de garantías hacia las personas privadas de libertad, lo cual me ha motivado a estudiar para en un futuro poder servir a la sociedad y servir a las personas que lo necesiten, en este marco la idea de justicia que radica dar a cada quien lo que por derecho le corresponde es motivacional al momento en que se debe aplicar todas las garantías tanto para la víctima como para el procesado.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la carrera he recibido varias asignaturas, pero he sentido afinidad por el derecho penal y procesal penal, las considero de suma importancia ya que regulan el ejercicio punitivo y preventivo del Estado, cuyo fin no es solo la tipificación de conductas que lesionan bienes jurídicos, sino que contiene y reduce el poder punitivo garantizando la hegemonía de un Estado constitucional de derechos y justicia, por otro lado, me llama mucho la atención de los derechos humanos y derecho constitucional, pues una constitución basada en los derechos humanos puede ser un instrumento efectivo para prevenir el conflicto motivado por el Gobierno.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

Considero que no es menos interés, es importante tener un conocimiento general de todas las materias, en mi caso el derecho internacional público/privado, derecho laboral y derecho administrativo y tributario/ contratación pública nos son materias en las que me gustaría especializarme, ya que siento un apasionamiento por el derecho penal y todo lo que dé él se derive, pero por supuesto que no le cierro las puertas a la posibilidad de en algún momento por el tema laboral y por brindar un mejor servicio a los usuarios seguir cursos o quizás especializaciones en dichas materias.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

Cuando me gradúe de Abogada de los Tribunales, me gustaría ejercer la profesión, tener mi consultorio, y, desde este espacio poder contribuir a la sociedad llevando casos de alimentos de madres de familia de escasos recursos de forma gratuita, así también aspiro a seguir estudiando, cultivándome para en un futuro poder formar parte de la Función Judicial, aspirando en algún momento llegar a servir como Fiscal de mi provincia.

Pregunta 5

¿De qué manera se debe contribuir para lograr los objetivos ODS?

Podemos contribuir para lograr los objetivos ODS desde nuestros espacios, en este sentido es necesario que como ecuatorianos inteligentes escojamos bien a las autoridades que nos representaran, pues de ellas depende la incorporación de políticas públicas nacionales, también es necesario fortalecer a la sociedad civil, dotarles de educación, salud, trabajo como también empoderar a mujeres y niños a defender sus derechos.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Durante el proceso de aprendizaje en la carrera de derechos, he contado con docentes preparados que me han sabido guiar, enseñar y transmitir todo su conocimiento, es importante que como estudiantes aprovechemos las horas de clase para absorber todo lo que nos enseñan, pero debemos reforzar con investigación y lectura, pues la universidad nos da las bases, ya en la vida profesional debemos seguir aprendiendo y preparándonos, el Derechos es tan amplio que me atrevo decir que jamás llegaremos a dominarlo, es por ello que resulta necesario especializarse en una rama del derecho, para llegar a ser buenos profesionales.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

La meta es seguir estudiando, me gustaría especializarme en criminalística, disciplina del derecho penal, que estudia un hecho delictivo para reconstruirlo aplicando diversas técnicas y procedimientos científicos. De esta forma, es capaz de determinar qué sucedió, quién o quiénes cometieron el ilícito y de qué forma participaron.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

Me inclinaría por psicología, ya que es la disciplina científica que estudia y analiza la conducta del ser humano, así como el análisis de los procesos mentales de individuos y grupos.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Considero que para un mejor aprendizaje es necesario más conocimiento práctico que teórico, esto en base a la teoría constructivista, que indica que el alumno se vuelve el protagonista del proceso, ya que “construye” el conocimiento al interactuar con el ambiente y mediante la reorganización de las estructuras mentales: el conocimiento nuevo se une a lo que ya se sabe para generar nuevos aprendizajes; así como también la asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

La ventaja de ser abogado es que no se necesita buscar trabajo, tenemos la facilidad de poder emprender con una oficina jurídica propia, claro sin desaprovechar las oportunidades de ingresar a formar parte del sector público, siempre y cuando el puesto o cargo sea en una institución judicial y dentro de este espacio es importante brindar servicios jurídicos gratuitos.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Diana Gabriela Iza Maisanche
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHO PENAL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	
OBJETIVO NRO.	16
DERECHOS QUE TUTELA:	PAZ, JUSTICIA E

	INSTITUCIONES SÓLIDAS
<p>DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)</p>	<p>16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo</p> <p>16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos</p> <p>16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada</p> <p>16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas</p> <p>16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y</p>

transparentes que rindan cuentas

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades

16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial

16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos

16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en

	<p>los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia</p> <p>16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	Enero 2022 RESOLUCIÓN No. 01-2022
DESCRIPCIÓN	
ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>Que el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como función del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la de expedir resoluciones en caso de duda u obscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la ley; Que juezas y jueces del país tienen dudas con respecto a la tramitación de los expedientes relativos al cambio de régimen de rehabilitación social, esto es del cerrado al semiabierto, y del semiabierto al abierto, debido a la obscuridad del artículo 670 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a la participación o no de la Fiscalía en estos procesos, igualmente a la instalación o no de audiencias para resolver la totalidad de los expedientes, o solo en aquellos casos en que exista contradictorio. Así también existen dudas para la aplicación del principio de prevención procesal y sus reglas, establecidos en los artículos 159 y 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, debido a que, si una persona privada de libertad solicita el cambio de régimen, y</p>	

cuando está en conocimiento de determinado jueza o juez, insiste en el pedido, y ante ello, se vuelve a sortear otro jueza o juez, y así ocurre en cada insistencia, beneficiándose de los múltiples sorteos. También sucede que una vez que ha sido negado el pedido, se lo vuelve a solicitar para aplicar la reconsideración, para ello, nuevamente se sortea a otro jueza o juez. La misma situación ocurre en caso de desistimiento. Cuando ya ha existido el cambio de régimen del cerrado al semiabierto, y corresponde el cambio del semiabierto al abierto, ese pedido también es sorteado nuevamente a otra jueza o juez. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Finalmente existen dudas sobre la aplicación o no de los requisitos para el cambio de régimen, en base a los informes de las autoridades respectivas, ello debido a posibles ambigüedades con relación al contenido del artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal, frente al principio de favorabilidad; (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Que todas estas dudas, además de ocasionar inseguridad jurídica debido a la multiplicidad de criterios sobre los mismos puntos de derecho, provocan inconvenientes y retrasos en la tramitación de los expedientes relativos al cambio de regímenes de rehabilitación social, con la consecuente acumulación de causas sin resolver, lo que no permite que las personas privadas de su libertad que ya podrían acceder a estos beneficios por ley, no lo puedan hacer, permaneciendo encarcelados, empeorando así el hacinamiento carcelario y dando lugar a la violación de los derechos de las y los Sentenciados. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Las partes procesales que consta en la sentencia son: Considerando o antecedentes, fundamentos jurídicos, motivación, normas jurídicas invocadas y resolución.

ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

Las motivaciones utilizadas por los jueces para fundamentar su decisión se dieron de la siguiente manera.

Que una de las garantías del derecho a la defensa radica en la motivación de las decisiones judiciales, tal como lo establece el artículo 76.7.1 de la Constitución de la

República. Esta garantía implica la comprensibilidad de la resolución, que a su vez empata con el derecho a la tutela judicial efectiva, con su faceta el acceso a la justicia, prevista en el artículo 75 ibidem. Con ese antecedente y en razón de la política de justicia abierta, que busca que las decisiones que adoptamos las y los jueces sean más comprensibles y accesibles para la ciudadanía, al final del presente documento se realizará una breve relación de lo resuelto; Resolución 01-2022 Página 7 de 11 En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Las disposiciones legales y su articulado o normas jurídicas que se relacionan con los derechos violentados y fueron citadas por los jueces en la sentencia:

Artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 670 del Código Orgánico Integral Penal

Artículos 159 y 160 del Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal

Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador

Segunda parte del artículo 76.3

Derecho a la seguridad Resolución 01-2022 Página 2

Artículos 11 y 172 de la Constitución de la República

Artículo 13.1 del Código Orgánico Integral Penal,

Artículo 6 del Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 195 inciso primero de la Constitución

Artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal

Artículo 670 del Código Orgánico Integral Penal

Artículo 168 de la Constitución de la República

Artículo 5, numerales 13 y 17 del Código Orgánico Integral Penal

Artículo 563.3 del Código Orgánico Integral Penal

Artículo 670 del Código Orgánico Integral Penal

Artículo 159 del Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 160 del Código Orgánico de la Función Judicial

Código de Procedimiento Penal ~ Resolución 01-2022 Páginas de 11

Artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal

Artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal

Artículos 670, 696 del Código Orgánico Integral Penal

Artículos 159 y 160 del Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 76.7.1 de la Constitución de la República

Artículo 180.6 del Código Orgánico a de la Función Judicial

RESOLUCIÓN

Art. 1.- Para resolver sobre el cambio de régimen de rehabilitación social, la jueza o el juez de garantías penitenciarias o quien haga sus veces, deberá exclusivamente verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el reglamento respectivo, sin que puedan exigirse requisitos diferentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Art. 2.- La o el juzgador de garantías penitenciarias, o quien haga sus veces, que previno en el conocimiento de una causa respecto de los regímenes de rehabilitación social, será el competente para conocer todo el sistema de progresividad en la ejecución de la pena, incluidos los incidentes. Si se presentare una nueva solicitud de cambio de régimen de rehabilitación social o de progresividad, el juez que conozca esta nueva solicitud deberá remitirla al juez que previno en el conocimiento de la causa. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Art. 3.- En caso de que la autoridad penitenciaria emita certificación favorable para la aplicación de los regímenes de rehabilitación semiabierto o abierto, la jueza o juez de garantías penitenciarias, o quien haga sus veces, una vez que verifique que no existen

inconsistencias en el expediente, resolverá únicamente en mérito de la documentación presentada. Caso contrario, convocará a la respectiva audiencia.

Art. 4.- En caso de que la jueza o juez de garantías penitenciarias, o quien haga sus veces, convoque a audiencia para resolver sobre el cambio de régimen de rehabilitación social, no deberá llamar a comparecer a la o el fiscal.

Art. 5.- Esta resolución tendrá el carácter de general y obligatoria y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós.

COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

El Derecho Penal y Procesal Penal se asocia con el ODS 16 en cuanto a la promoción de la justicia y de instituciones sólidas, se resalta el objetivo de promover sociedades pacíficas y justas, fomentar el acceso a la justicia, la construcción de instituciones efectivas y responsables a nivel nacional e internacional, siendo así que, el Derecho Penal es esencial para garantizar la protección de los derechos humanos y la aplicación de la ley en todos los estamentos legales, de tal manera contribuye a la construcción de instituciones de justicia sólidas. Además, la lucha contra la corrupción y el crimen organizado también es un componente importante del ODS 16, lo que hace que el derecho penal sea un elemento clave en el trabajo hacia la consecución de la promoción de la justicia, la lucha contra la corrupción, el crimen organizado y la construcción de instituciones sólidas y efectivas. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Vinculado a lo anterior, las sentencia judicial No. 01-2022, está asociada directamente con el Derecho Penal que a su vez se relaciona con el ODS 16, específicamente con la promoción de la justicia y la construcción de instituciones sólidas y efectivas que corresponde a los aspectos fundamentales en la aplicación de la ley y la garantía de los

derechos humanos, que buscan solidificar las sociedades pacíficas y justas, como es el caso que se presenta en la resolución de la sentencia antes mencionada, en la que se pone en consideración el cambio de régimen de rehabilitación social, siendo responsabilidad de la jueza o el juez de garantías penitenciarias o quien haga sus veces, el / los que deberán exclusivamente verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el reglamento respectivo, lo que está inmerso en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

En Resolución No. 01-2022 se enfatiza que en caso de que la jueza o juez de garantías penitenciarias, o quien haga sus veces, convoque a audiencia para resolver sobre el cambio de régimen de rehabilitación social, no deberá llamar a comparecer a la o el fiscal, lo que está relacionado con la justicia social que mantiene un vínculo entre el ODS16 que busca promover sociedades pacíficas e inclusivas, brindar acceso a la justicia y construir instituciones efectivas, responsables e inclusivas con la aspiración de paz, justicia e instituciones sólidas, de esta manera tanto, el Derecho Penal, la ODS16 y la sentencia No. 01-2022 están vinculadas. (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Tabla 2. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

3.4 Análisis de resultados

El Derecho Penal y Procesal Penal se asocia con el ODS 16 en cuanto a la promoción de la justicia e instituciones sólidas, se resalta el objetivo de promover sociedades pacíficas y justas, fomentar el acceso a la justicia, la construcción de instituciones efectivas y responsables a nivel nacional e internacional, siendo así que, el Derecho Penal es esencial para garantizar la protección de los derechos humanos y la aplicación de la ley en todos los estamentos legales, de tal manera contribuye a la construcción de instituciones de justicia sólidas. Además, la lucha contra la corrupción y el crimen organizado también es un componente importante del ODS 16, lo que hace que el derecho penal sea un elemento clave en el trabajo hacia la consecución de la promoción de

la justicia, la lucha contra la corrupción, el crimen organizado y la construcción de instituciones sólidas y efectivas.

Vinculado a lo anterior, la sentencia judicial No. 01-2022, está asociada directamente con el Derecho Penal que a su vez se relaciona con el ODS 16, específicamente con la promoción de la justicia y la construcción de instituciones sólidas y efectivas que corresponde a los aspectos fundamentales en la aplicación de la ley y la garantía de los derechos humanos, que buscan solidificar las sociedades pacíficas y justas, como es el caso que se presenta en la resolución de la sentencia antes mencionada, en la que se pone en consideración el cambio de régimen de rehabilitación social, siendo responsabilidad de la jueza o el juez de garantías penitenciarias o quien haga sus veces, el / los que deberán exclusivamente verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el reglamento respectivo, lo que está inmerso en la lucha contra la corrupción y el crimen organizado.

En Resolución No. 01-2022 se enfatiza que en caso de que la jueza o juez de garantías penitenciarias, quien haga sus veces, convoque a audiencia para resolver sobre el cambio de régimen de rehabilitación social, no deberá llamar a comparecer a la o el fiscal, lo que está relacionado con la justicia social que mantiene un vínculo entre el ODS16 que busca promover sociedades pacíficas e inclusivas, brindar acceso a la justicia y construir instituciones efectivas, responsables e inclusivas con la aspiración de paz, justicia e instituciones sólidas, de esta manera tanto, el Derecho Penal, la ODS16 y la sentencia No. 01-2022 están vinculadas.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del derecho penal en el contexto del ODS N. 16

Durante el tiempo de estudio universitario se abordaron distintas ramas jurídicas, que permitieron conocer la legislación y el funcionamiento del sistema judicial, y nos permite tener una idea del funcionamiento del país, familiarizándonos con la resolución de las situaciones de conflicto diarias.

Para este análisis, considerando la Resolución N. 01-2022 emitida por la Corte Nacional de Justicia, tema de análisis dentro del presente trabajo de titulación, misma que resuelve respecto de la duda que generaba la obscuridad existente en el Art. 670 del COIP, respecto de la participación de Fiscalía; así como la duda para la aplicación del principio de prevención procesal y sus reglas, establecidos en los artículos 159 y 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto de los regímenes abierto y semiabierto, resulta prudente reflexionar sobre el derecho penal y el derecho constitucional, materias importantes cuando hablamos de los derechos de las personas, sobre todo al referirnos al derecho a la libertad y más aún cuando los ODS son un plan para lograr un futuro mejor y más sostenible para todos.

En este contexto partiremos con el Derecho Penal, que no es más que el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos

estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia, todo esto con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica.

El Derecho Penal está constituido por lo que generalmente conocemos como Código Orgánico Integral Penal o leyes penales de fondo, que son las normas promulgadas por el Estado, estableciendo delitos y las penas.

El derecho Penal es el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del estado constitucional de derechos.

Así también el Derecho Penal no solo se reduce al listado de las conductas consideradas delitos y la pena que a cada uno corresponde, sino que fundamentalmente su misión es proteger a la sociedad. Esto se logra a través de medidas que por un lado llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario, a la par que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado en cada caso para lograr esta finalidad.

Entonces, debemos comprender que el derecho, ciencia humanística, tiene en el Derecho Penal la rama del ordenamiento jurídico, la rama más sensible frente al tema de los derechos humanos, pues en ella recae sus efectos tanto positivos como los negativos, fundamentalmente sobre los seres humanos, razón está que justifica que como parte de la superación posgraduada, se incluya el dimensionamiento de la educación en derechos humanos de manera que trascienda al desempeño de los profesionales que se desempeñaran en este campo del Derecho. De lo que se trata es que el profesional del Derecho Penal adquiera una formación posgraduada encaminada no solo al desarrollo de sus competencias sino también al respeto de los más elementales derechos humanos en cada actuación.

Desde este punto de vista es importante analizar al Derecho Constitucional, siendo su norma principal la Constitución vigente, promulgada el 28 de septiembre de 2008, cuyo texto fue sometido a reformas constitucionales en 2011, 2015, 2018 y 2022, Esta especialidad abarca tanto los valores, principios y derechos y las garantías que se establecen frente al poder como el estudio del conjunto de normas que componen lo que se denomina el bloque de constitucionalidad, constituyendo el marco sobre el que se desarrolla toda la estructura jurídica del país, siendo su finalidad garantizar y proteger el Estado de derecho.

La Constitución contiene normas fundamentales que regulan el Estado y las bases sobre la que se asienta la estructura del orden social del país, define la forma en que se deben producir las demás normas que integran el ordenamiento, establece las fuentes del Derecho y su ordenación.

Como rama del derecho público, el bloque de constitucionalidad se encarga de regular las relaciones entre el Estado y los ciudadanos cuando estos se relacionan con la Administración de cualquier forma y la relación entre los propios órganos del Estado.

La dimensión jurídica del derecho al desarrollo es la pauta para aclarar la transversalidad universal y constitucional de los ODS, esto como pauta hermenéutica que permita acometer la dualidad entre globalidad e integración desde los riesgos de la primera y las esperanzas de la segunda.

El Derecho Constitucional y los ODS en el fondo lo que pretenden es el desarrollo, es dar carta de Naturaleza al enfoque estructural de los derechos humanos que ya figuraba en el tantas veces olvidado Art. 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible

N. 16

La Carta Magna señala que es deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder a buen vivir. (Asamblea Nacional, 2008)

En este contexto, reza en la Constitución de la República del Ecuador (2008), Art. 280, que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos, y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Partiendo de este articulado, encontramos el actual plan del Gobierno de turno, Plan de creación de oportunidades 2021 – 2025, mismo que lo definen como la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública, a través del cual el Gobierno Nacional ejecutara las propuestas presentadas en el plan de gobierno, siendo su estructura la siguiente: Eje económico y generación de empleo con 4 objetivos, 14 políticas y 38 metas; Eje social con 4 objetivos, 20 políticas y 46 metas; Eje de Seguridad Integral con 2 objetivos, 6 políticas y 16 metas; Eje Transición Ecológica con 3 objetivos, 9 políticas y 17 metas; y, Eje Institucional con 3 objetivos, 7 políticas y 16 metas.

Ecuador mediante Decreto Ejecutivo N. 371, declara “política pública del Gobierno Nacional la adopción de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y el desarrollo nacional”.

Respecto a la justicia el escenario deseado es que esta funcione de manera independiente, eficiente y transparente, que la seguridad entre los ciudadanos sea alta, propiciando la convivencia pacífica y la cohesión social, rechazar cualquier forma de violencia y promover la libertad de decisión individual, a nivel internacional se reconoce los avances en la consolidación del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Así, en las políticas del Eje social del Plan de Creación de Oportunidades esta fortalecer la protección interna, el mantenimiento y control del orden público, que permita prevenir y erradicar los delitos conexos y la violencia en todas sus formas, en convivencia

con la ciudadanía en el territorio nacional y áreas jurisdiccionales, fortalecer la seguridad y protección del Sistema Nacional de Rehabilitación Social desde la prevención, disuasión, control, contención y respuesta a eventos adversos en situaciones de crisis; encontrándose dentro de sus metas disminuir la tasa de homicidios intencionales, incrementar el porcentaje de efectividad de las investigaciones que permita la desarticulación de grupos delictivos organizados, reducir el número de muertes violentas por violencia Inter carcelaria, reducir el porcentaje de hacinamiento en los Centros de Privación de Libertad, disminuir la tasa de personas privadas de libertad.

Respecto al eje institucional, el Plan de Creación de Oportunidades considera que la institucionalidad de una nación es lo que genera la confianza necesaria para vivir en paz, sabiendo que las leyes y normas funcionan para todos, no solo para algunos privilegiados. Entre las políticas a implementar esta garantizar a los ciudadanos el derecho pleno a la justicia sin impunidad, con un sistema de administración de justicia independiente, eficiente y transparente. (Planificación, 2021)

Ahora bien, se debe analizar el estado actual de nuestro país, los avances o regresiones de las políticas públicas implementadas en el Ecuador y si se logró fortalecer y apoyar el cumplimiento del ODS, en este sentido resulta penoso decir que en los dos años y seis meses aproximadamente de administración del señor Presidente Guillermo Lasso, ésta trascurrió tropiezo tras tropiezo, desde su inicio tuvo que enfrentar una crisis sanitaria, el desempleo, la inseguridad, las masacres carcelarias, el narcotráfico y en lo político, una Asamblea dividida, que ha decir del señor Presidente, no le permitió trabajar.

Entre los aciertos de su gobierno tenemos la vacunación anti COVID logrando ser uno de los países en tener el mayor porcentaje de ciudadanos vacunados, entre sus desaciertos tenemos las cárceles y las calle sin control, desde mayo del 2021 han sucedido cinco masacres en las risiones del país con alrededor de 380 reos asesinados brutalmente, entre ellos se cuentan decapitados e incinerados, además que este Gobierno del Encuentro experimenta una escala de violencia sin precedentes en las calles, donde las muertes violentas, los sicaritos y asaltos se han vuelto titulares de todos los días.

En el último informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación del sistema carcelario en Ecuador determino que el Estado debe recuperar el control de las prisiones que ahora están atravesadas por la corrupción y donde los líderes criminales mandan, siendo el mayor problema que al menos el 10% de los servidores encargados de las cárceles trabajan para las bandas criminales.

Para tratar de contener esta ola de violencia Guillermo Lasso ha decretado Estados de Excepción y ha indultado a 5000 reos, esto con la finalidad de reducir el hacinamiento en las prisiones, sin embargo, de aquello, ninguna de esas medidas ha sido completamente efectiva.

Cuando la realidad es el abandono existente y latente de políticas sociales y públicas que no se han implementado y que provoca que existan poblaciones que no cuentan con servicios básicos, acceso a la educación y otras oportunidades. (Loaiza, 2022)

Es así que después de tantos fracasos y un juicio político en su contra el actual presidente, decidió finalmente disolver el Parlamento y convocar a elecciones anticipadas. Nuestro país está a días de un cambio de gobierno y con ello el inicio de nuevas oportunidades para los ecuatorianos.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

El tema central de esta investigación es el ODS N. 16 y la Resolución N. 01-2022, emitida por la Corte Nacional de Justicia, en este apartado aportare con mi criterio respecto de la sentencia estudiada, discurso jurídico de los jueces, la calidad de argumentos, motivación y como o de qué forma aporta esta sentencia para fortalecer el sistema de administración de justicia.

La misión de la Corte Nacional de Justicia en el ámbito de sus competencias es garantizar a través de criterios jurisprudenciales uniformes, motivados y congruentes, el ejercicio de la justicia, la seguridad y la igualdad ante la ley; actúa bajo los principios de independencia, imparcialidad, publicidad y supremacía constitucional; sus valores radican en la justicia, permanencia, responsabilidad institucional y social y fortaleza.

Una de las funciones de la Corte Nacional de Justicia es expedir resoluciones en caso de duda u obscuridad de las Leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario.

Es así que dentro de la Resolución N. 2022 se puede evidenciar que existe conexión entre los argumentos y la normatividad, la expresión e interpretación de las leyes y doctrina, analizando y resolviendo sabiamente la regla jurídica a aplicarse y su interpretación.

Los enunciados jurídicos aplicados como el aseverativo y expresivo permiten tener un entendimiento claro del tema.

De la lectura de la Resolución N. 2022 se evidencia una clara interpretación de la ambigüedad del Art. 670 COIP y de los Arts. 159 y 160 del Código Orgánico de la Función Judicial y en su aplicación, lo cual fue resuelto con legitimidad jurídica.

Respecto de la motivación, es importante recordar lo que reza en el Art. 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República (2008): “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Se considerarán nulos los actos administrativos, resoluciones o fallos que no estén motivados. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Este artículo tiene concordancia con el numeral 4 del art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, dentro de las facultades de las juezas y jueces, dispone: “Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos”.

De la norma constitucional y legal transcrita, se evidencia la trascendencia que tiene la motivación de las resoluciones en general, motivar a la luz del desarrollo jurisprudencial establecido por la Sala, consiste en la operación lógica de confrontar con suficiencia los hechos controvertidos con el derecho aplicable, pues la motivación constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y derecho en que se debe apoyar la decisión. Su exigencia es una garantía de justicia a la cual se le ha reconocido jerarquía constitucional.

La motivación es uno de los elementos fundamentales en el control de la legalidad, por lo tanto, actúa como un elemento de prevención y control frente a la arbitrariedad.

Del texto de la Resolución N. 2022, emitida por la Corte Nacional de Justicia se puede observar que luego de la enunciación de las normas y principios jurídicos en que fundo su resolución y la correspondiente explicación de la pertinencia de su aplicación respecto de la obscuridad del Art. 670 del COIP, así como respecto de la duda para la aplicación del principio de prevención procesal y sus reglas, establecidos en los artículos 159 y 160 del Código Orgánico de la Función Judicial, se puede advertir que los señores Jueces Nacionales, citan el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que establece la Tutela Judicial Efectiva, se refieren también al Art. 76.3 de la norma suprema que hace referencia que solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia al trámite propio de cada procedimiento; hacen referencia al Derecho a la Seguridad Jurídica, preceptuado en el Art. 82 de la Constitución.

Continúan e invocan los artículos 11 y 172 de la Constitución de la República, que establecen que las juezas y jueces administraran justicia e interpretaran la norma con sujeción a la constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Hacen referencia que el art. 13.1 del COIP trata sobre la interpretación, resaltando el numeral 1 que dice que la interpretación en materia penal se realizara en el sentido que

más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Citan el Art. 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, mismo que determina que las y los jueces aplicaran la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en concordancia con el Art. 29 ibidem.

Citan el Art. 195, inciso primero de la Constitución que establece que la Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte la investigación pre procesal y procesal penal, abundando en ello citan el Art. 442 del COIP en el que reza que la Fiscalía dirige la investigación pre procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso.

Con estas consideraciones al desarrollar los preceptos constitucionales establecidos en el art. 168 de la Constitución, art. 5, numerales 13 y 17 del COIP, determinan y mencionan los principios de contradicción, inmediación, así también indican que el art. 159 del Código Orgánico de la Función Judicial reconoce el principio de prevención procesal, que el art. 160 ibidem establece los diversos modos de prevención, lo cual permite garantizar la efectividad del sistema de progresividad establecido en el art. 695 del COIP.

De lo hasta aquí anotado se evidencia que la resolución emitida por la Corte Nacional de Justicia, desde mi criterio contiene la justificación razonable del juicio de hecho y del juicio de derecho, por lo que puedo concluir diciendo que la resolución se encuentra motivada, cuenta con un adecuado silogismo, entre la relación de los hechos y las normas aplicadas.

Conclusiones

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger al planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo, así el objetivo N. 16 resulta importante en el área del derecho pues pretende promover el estado de derecho y de esta manera garantizar la igualdad de acceso a la justicia, reduciendo la corrupción y creando instituciones responsables y transparentes, eliminando todas las formas de violencia y delincuencia organizada. Resulta fundamental que los gobiernos de turno adopten políticas públicas para que estos objetivos se vean realizados en nuestro país.

La Corte Nacional de Justicia, amparada en lo dispuesto por el Art. 180 del Código Orgánico de la Función Judicial tiene la función de expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generalmente obligatorias, mientras no se disponga lo contrario. De este trabajo investigativo se puede afirmar que la Corte Nacional de Justicia, en base a la Resolución N. 01.2022 analizada, cumple con su función y garantiza a las personas privadas de su libertad puedan acceder a un cambio de régimen sin dilaciones, inclusive sin necesidad de una audiencia en caso cumpla con toda la documentación.

Así mismo se puede afirmar que de la lectura de dicha resolución los Jueces Nacionales, realizan un juicio de hecho y de derecho, con un adecuado silogismo, entre la relación de los hechos y las normas aplicadas, lo cual se evidencia al momento de resolver.

Considerando importante la resolución N. 01-2022, ya que permite que no se dilate las solicitudes de regímenes de rehabilitación social, esto ante la evidente crisis del sistema penitenciario en nuestro país, con esto en algo coadyuva a poner fin a la dependencia económica del preso, ya que dependen de sus familiares para poder sobrevivir el encierro, así también pone fin a la violación sistemática de los derechos humanos de las personas reclusas.

La aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el Plan de Creación de oportunidades 2021-2025, se funda en las intenciones del estado de cumplir con la Agenda 2030, lo cual es una mera expectativa, pues la realidad de nuestro país es otra, ahora estamos a la expectativa del nuevo gobierno y de su plan para hacer realidad la Agenda 2030 en nuestro país.

Recomendaciones

Es necesario que todos tanto la el Gobierno como la sociedad civil sigamos la hoja de ruta donde se establece la visión trasformadora de la sociedad, colocando al ser humano como centro de atención y haciendo foco en la sostenibilidad social. Por ello es fundamental difundir y conocer los ODS, en particular el Objetivo 16 vinculado a la Paz, Justicia e instituciones Sólidas.

El Objetivo 16 constituye un pre requisito para el cumplimiento de la Agenda 2030, ya que resulta difícil imaginar la posibilidad de sociedades con altos estándares de educación, trabajo, salud e igualdad sin paz, sin instituciones sólidas y sin una justicia independiente y accesible.

Al ser la administración de justicia un motor de desarrollo humano es importante fortalecerla ya que es una garantía para el efectivo disfrute de los derechos fundamentales de los ecuatorianos.

La democracia requiere efectividad en el ejercicio de los derechos por parte de todas las personas, el mecanismo para lograrlo es contar con sistemas de administración de Justicia que satisfagan de manera efectiva las demandas, que sean accesibles y tengan claridad de su función.

Referencias

"Anonimo". ("s.f"). *Hacia la Consolidación del Derecho a la paz*. Obtenido de La paz como derecho humano: https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/T5/T504.html

Asamblea Nacional. (20 de Octubre de 2008). *Consejo de la Judicatura*. Recuperado el 1 de noviembre de 2023, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/2018-08-01-constitucion-reformada.pdf>

Ávila Mayor, A. (2008). ¿Que es la Justicia? de Hans Kelsen. *Frónesis*.

Blog UTPL. (s.f.). Obtenido de <https://noticias.utpl.edu.ec/utpl-es-designada-como-la-universidad-ecuatoriana-ndeg1-en-el-cumplimiento-de-los-ods>

CEPAL. (2018). Obtenido de Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible - Rio+20: <https://www.cepal.org/es/eventos/conferencia-naciones-unidas-desarrollo-sostenible-rio20>

CEPAL. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Santiago: Copyright Naciones Unidas.

Chávez, B. D. (2018). RECONOCIMIENTO DE ODS - ECUADOR. *Ekos*, 44.

Duda-obscuridad Art. 670 COIP y aplicacion de los Arts. 159 y 160 del Codigo Organico de la Funcion Judicial, Resolucion 01-2022 (Corte Nacional de Justicia 01 de 2022).

Enciclopedia. (2019). *Wikipedia*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_judicial

Fernández Rodríguez, J. J. (2018). ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*.

Fernández Rodríguez, J. J. (2018). *ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes*. Madrid: Instituto Español de Estudios Estratégicos. Obtenido de ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes.

Fernandez, C. (2018). OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y DERECHOS HUMANOS: PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS. *Universidad Carlos III de Madrid*.

Fernandez, J. (2018). ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes. *ieee.es*, 97.

Instituto Danes de Derechos Humanos. (2016). *La guía de los derechos humanos a los ODS*. Obtenido de https://sdg.humanrights.dk/es/instruments?target=16&instrument=All&article=&field_country_tid=All&field_instrument_group_tid=All&combine=

Kelsen, H. (1993). *¿Que es la Justicia?* México: Instituto de Investigacion JUridica de la UNAM.

Loaiza, Y. (22 de Mayo de 2022). 5 claves para entender el primer año de Guillermo Lasso en el poder. págs. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/05/22/5-claves-para-entender-el-primer-ano-de-guillermo-lasso-en-el-poder/>.

Martínez, S. (2018). *Sociedad Sostenible*. Obtenido de <https://sociedadsostenible.co/como-surgieron-son-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Naciones Unidas. (1998). *La Declaración de los defensores de los derechos humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/declaration-human-rights-defenders#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20estipula%20la%20nec>

Naciones Unidas. (2018). *Naciones Unidas Ecuador*. Obtenido de ODS 16 . Paz, Justicia e Instituciones Sólidas / Metas del Objetivo 16: <https://ecuador.un.org/es/sdgs/16>

Naciones Unidas. (2018). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2018/08/sabes-cuales-son-los-17-objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Naciones Unidas. (2018). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Naciones Unidas. (2019). *CEPAL*. Recuperado el 2023, de *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*: <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>

Naciones Unidas en Ecuador. (2016). *Naciones Unidas en Ecuador*. Recuperado el 2023, de *Objetivo de Desarrollo Sostenible N. 16*: <https://ecuador.un.org/es/sdgs/16>

ONU. (03 de Octubre de 2019). *Noticias ONU*. Recuperado el 07 de 2023, de *Mirada global Historias humanas*: <https://news.un.org/es/story/2019/10/1463292>

Planificación, S. N. (2021). *Plan de Creacion de Oportunidades 2021-2025*. Quito.

Vergara, A. (2020). *Juristas: La Doctrina como fuente del derecho*. Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile.